



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

SENTENCIA

Nº 2

Corrientes, 06 de febrero de 2025.-

Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente;

RESUELVO:

1º) **CONDENAR a CRISTIAN FABIÁN ANONIS, DNI 31.229.037**, ya filiado en autos, a la pena de TRES (3) años de prisión, más accesorias legales y costas, por la comisión del delito de lavado de activos de origen ilícito, agravado por habitualidad, y **MULTA de DOS (2) veces el valor de los bienes objeto del delito por el período investigado, más accesorias legales y costas (Arts. 40, 41, 46, 303 ap. 1 y 2 inc. 'a' CP; y 530, 531 y 533 del CPPN).**

2º) **DEJAR EN SUSPENSO** el cumplimiento de la pena de prisión impuesta precedentemente respecto a **CRISTIAN FABIÁN ANONIS**, sujeto a las siguientes condiciones que deberá cumplir durante el término de DOS (2) AÑOS (arts. 26 y 27 bis CP), fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (Delegación Corrientes); todo ello bajo apercibimiento del art. 27 bis *in fine* del Código Penal.

3º) **ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a ROSAURA MARIANELA MARTÍNEZ, DNI 40.701.038**, ya filiada en autos, de los delitos por los que fuera requerida, sin costas (arts. 530 y 533 del CPPN).

4º) **DECOMISAR** los siguiente bienes objeto del delito: vehículo Fiat Pick Up cabina doble Toro Volcano 2.0 16 v 4x4 dominio AA596KR y Volkswagen Pick Up cabina doble Saveiro Cross 1.6L GP dominio PMT544, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (art. 23 CP).

5º) **DIFERIR** la regulación honorarios profesionales para su oportunidad.

6º) **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por Acordada Nº 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

7º) **FIJAR** la audiencia del día 20 de febrero de 2025 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia (art. 400 CPPN).

8º) **REGISTRAR**, protocolizar, cursar las comunicaciones pertinentes, y una vez firme la presente practicar por Secretaría el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN).-

